



SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Proyecto de Ley N° **796/2021-CR**

**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE EL
FOMENTO Y SOSTENIBILIDAD DE LA
ACTIVIDAD ACUÍCOLA.**

Los congresistas del grupo parlamentario ACCIÓN POPULAR que suscriben, a iniciativa de la Congresista de la República **SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO**, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22° - C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente fórmula legal:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:



LEY DE FOMENTO Y SOSTENIBILIDAD DE LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 2 y 3 de la Ley 31110, ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, para promover y fortalecer el desarrollo de la actividad acuícola, así como garantizar los derechos laborales de los trabajadores que se dedican a esta actividad, y contribuir a la competitividad en los mercados nacionales e internacionales del sector.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD DE LA LEY

La presente ley tiene por finalidad mejorar la calidad de vida de los ciudadanos que se dedican a la actividad acuícola, promoviendo la sostenibilidad y competitividad del sector en el mercado nacional e internacional, generando factores positivos para nuestra economía en general.

ARTÍCULO 3. MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 31110, LEY DEL RÉGIMEN LABORAL AGRARIO Y DE INCENTIVOS PARA EL SECTOR AGRARIO Y RIEGO, AGROEXPORTADOR Y AGROINDUSTRIAL



Se modifica el artículo de la ley 31110, Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el Sector Agrario y Riego, Agroexportador y Agroindustrial, con el siguiente texto:

Artículo 2. Alcances de la ley

a) *Están incluidas en los alcances de esta ley las personas naturales o jurídicas que desarrollen cultivos y/o crianzas **inclusive acuicultura***

b) (...)

ARTÍCULO 4. MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 3 LA LEY 31110, LEY DEL RÉGIMEN LABORAL AGRARIO Y DE INCENTIVOS PARA EL SECTOR AGRARIO Y RIEGO, AGROEXPORTADOR Y AGROINDUSTRIAL

Se modifica el artículo 3 de la ley 31110, Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el Sector Agrario y Riego, Agroexportador y Agroindustrial, con el siguiente texto:

Artículo 3. Régimen laboral agrario.

(...)

k) *Los trabajadores del sector agrario y acuícola participan del 5% de las utilidades de sus respectivas empresas durante los años del 2021 al 2023; del 7.5% de las utilidades durante los años 2024 al 2026 y del 10% de las utilidades a partir del 2027 en adelante, en aplicación de las disposiciones específicas del Régimen General de la actividad privada, contenidas en el Decreto Legislativo 892. Los trabajadores tienen el derecho a recibir utilidades desde el primer día que laboran en la empresa.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. VIGENCIA

La presente ley, entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA. DEROGATORIA

Se deroga o modifica, en su caso, todas las normas que se opongan a la presente ley.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Mando se publique, comuniqué y cumpla.

Lima, 17 de noviembre de 2021



 Congreso de la República 

José Alberto Arriola Tueros
Congresista

ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

~~Jorge 1975 Flores Ancashi~~

ELVIS HERNAN VERGARA MENDOZA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Vocero Tiflu

Edwin Hoffmeier

DAWIN EPINOMIA



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

Ley 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario

El día 30 de octubre del año 2000, se promulgó en el Diario Oficial El Peruano la Ley 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario. Su articulado se encuentra agrupado en tres títulos:

- Título I: Generalidades
- Título II: Del Régimen Tributario
- Título III: Del Régimen Laboral y de la Seguridad Social

Los artículos de la Ley 27360 indicaban disposiciones para un régimen tributario más flexible y un régimen laboral que tenía en cuenta la estacionalidad de las jornadas de trabajo, de manera que los pequeños agricultores tuvieran menos restricciones para formalizar sus actividades.

En cuanto a las disposiciones tributarias se indicaba que la tasa aplicable por concepto de Impuesto a la Renta sería de 15% (quince por ciento) y aplicarían una depreciación anual de 20%, así también, se consideraba la devolución anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV).

En términos laborales disponía que el pago del jornal no fuera menor a S/16 (dieciséis Soles), que se otorguen 15 días de vacaciones por año de trabajo, se exoneraba a los empresarios del Impuesto Extraordinario de Solidaridad, entre otros.

La Ley 27360 tenía vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2010 inicialmente, la misma que fue prorrogada por un plazo de 10 (diez) años más, manteniéndose vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.

Decreto de Urgencia 43-2019. Modifica la Ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria (29.12.2019)

Durante el Gobierno del Sr. Vizcarra, se renovó una vez más la vigencia de la Ley 27360, extendiendo la fecha de vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2031, a través del Decreto de Urgencia 043-2019. Adicionalmente se hicieron las siguientes modificaciones:

Régimen Agrario (Ley 27360 y Modificación)		
Concepto Laboral	Ley 27360 y ampliación (hasta 2020)	Modificación y ampliación de vigencia
Remuneración	Es la remuneración diaria de S/36.29, cuando se trabaje más de 4 horas diarias en	S/39.19, cuando se trabaje más de 4 horas en promedio. Reajutable con el valor de la RMV



SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

	promedio. Reajutable en función a la RMV	
CTS	Está incluido en la remuneración diaria.	Es parte de la Remuneración diaria en una proporción del 9.72%
Gratificaciones	Está incluido en la remuneración diaria	Es parte de la Remuneración diaria en una proporción de 16.66%
Indemnización por despido arbitrario	La indemnización es equivalente a 15 remuneraciones diarias por cada año completo de servicios con un máximo de 180. Las fracciones de años se abonan por dozavos	Es equivalente a 45 remuneraciones diarias por cada año completo de servicios con un máximo de 360. Las fracciones anuales se abonan por dozavos.
Vacaciones	15 días naturales por cada año de servicio	30 días naturales por cada año de servicio
Aportes a EsSalud	A cargo del empleador, 4% de la remuneración en el mes por cada trabajador	6% de la remuneración en el mes por cada trabajador, con los reajustes progresivos.

Fuente: Portal Pasión por el Derecho¹

Asimismo, la quinta disposición complementaria final del DU 043-2019 indica lo siguiente:

Quinta. - Sectores Forestales y Acuícola

Conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el sector forestal mantiene los beneficios previstos en la Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, en cuanto le corresponda, así como, el sector acuícola conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura

Se establecieron beneficios para el sector acuícola en materia tributaria y materia laboral, pero al derogarse la Ley N° 27360 estos derechos quedaron sin efecto.

Ley 31087, Ley que deroga la ley 27360, ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario, y el decreto de urgencia 043-2019, modifica la ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria

El 4 de diciembre de 2020 se promulgó en El Diario Oficial El Peruano la Ley 31087², Ley Que Deroga La Ley 27360, Ley Que Aprueba Las Normas De Promoción del Sector Agrario, y el Decreto de Urgencia 043-2019, Modifica La Ley 27360, Para Promover y Mejorar Las Condiciones Para El Desarrollo De La Actividad Agraria. Lo que dejó sin efecto lo dispuesto por el Decreto de Urgencia 043-2019.

¹ <https://lpderecho.pe/regimen-laboral-agrario-peruano-ley-27360/>

² <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-deroga-la-ley-27360-ley-que-aprueba-las-normas-de-p-ley-n-31087-1909549-1/>



Ley 31110, ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportación y agroindustrial.

El día 30 de diciembre del año 2020, se promulgó en El Diario Oficial El Peruano la Ley 31110, Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos Para El Sector Agrario Y Riego, Agroexportador Y Agroindustrial, donde se consideran reglas aplicables en el ámbito tributario y laboral para el sector agrícola y agroindustrial. Esta ley entró en rigor para compensar los vacíos que dejara la derogatoria de la Ley 27360.

Al derogarse la ley 27360, quedó sin efecto la disposición del DU 043-2019, dejando al sector acuícola al margen de los beneficios que le correspondían por el Decreto de Urgencia.

SOBRE LA INICIATIVA PLANTEADA.

La presente iniciativa legislativa se plantea con el ánimo de reestablecer los derechos conferidos por el Decreto de Urgencia 043-2019.

Al ampliar el alcance de la Ley 31110, ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportación y agroindustrial, se suma a los beneficiarios actuales a las empresas del sector acuícola.

DEFINICIÓN DE ACUICULTURA

El Reglamento de la Ley 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, en el artículo 7 define por acuicultura, al conjunto de actividades tecnológicas orientadas al cultivo o crianza de especies acuáticas que abarca su ciclo biológico completo o parcial y se realiza en un medio seleccionado y controlado en ambientes hídricos naturales o artificiales, tanto en aguas marinas, dulces o salobres. Se incluyen las actividades de poblamiento o siembra y repoblamiento o resiembra, así como las actividades de investigación y el procesamiento primario de los productos provenientes de dicha actividad.

ÁMBITO DE LA ACTIVIDAD

El ámbito de la Acuicultura está establecido en el artículo 8 del reglamento antes señalado, siendo las siguientes:

- a) **Investigación:** Actividad dirigida a la obtención de los conocimientos necesarios para el desarrollo sustentable de la acuicultura, incluyendo entre otras la biología y ecología de nuevas especies para el cultivo, el desarrollo de biotecnologías en acuicultura (nutrición, patología y genética), el reforzamiento o perfeccionamiento de las técnicas de cultivo existentes, así como las experimentaciones tendientes a optimizar los distintos factores que intervienen en el proceso acuícola.
- b) **Cultivo o crianza:** Proceso de producción de especies hidrobiológicas en ambientes naturales o artificiales debidamente seleccionados y acondicionados.



- c) **Población o repoblamiento:** Siembra o resiembra de especies hidrobiológicas en ambientes marinos o continentales, con o sin acondicionamiento del medio, con semilla del medio o procedente de centros de producción de semilla.
- d) **Procesamiento primario:** Cuando la especie hidrobiológica proveniente del cultivo es sometida a un tratamiento previo, desvalvado, descabezado, eviscerado, fileteado y limpieza, antes de ser sometido al proceso de enfriado, congelado, envasado o curado con fines de preservación y comercialización.

ETAPAS DEL PROCESO ACUÍCOLA³

El proceso acuícola comprende:

- a) Selección y acondicionamiento del medio.
- b) Obtención o producción de semilla
- c) Siembra
- d) Cultivo o crianza
- e) Cosecha; y
- f) Procesamiento primario.

CLASIFICACIÓN DE LA ACUICULTURA

La acuicultura se clasifica:

- a) Según el medio en el que se desarrolla:
 - 1. Acuicultura marina o maricultura: Se realiza en ambientes marinos o utilizando aguas marinas en terrenos ribereños al mar.
 - 2. Acuicultura continental: Se realiza en ambientes hídricos continentales o en ambientes seleccionados con el uso de recursos hídricos lénticos o lóticos.
 - 3. Acuicultura en aguas salobres: se realiza en ambientes mixohalinos.
- b) Según su manejo o cuidado:
 - 1. Acuicultura extensiva: la siembra o resiembra de especies hidrobiológicas en ambientes naturales o artificiales, cuya alimentación se sustenta en la productividad natural del ambiente, pudiendo existir algún tipo de acondicionamiento del medio. Incluye las actividades de poblamiento o repoblamiento, así como la administración y manejo de áreas acuáticas a cargo de las organizaciones sociales de pescadores artesanales, comunidades campesinas o indígenas.
 - 2. Acuicultura semi-intensiva: cultivo que utiliza alimentación, suplementaria además de la alimentación natural, con mayor nivel de manejo y acondicionamiento del medio.

³ Artículo 9 del Reglamento de la ley de promoción y desarrollo de la acuicultura, Decreto Supremo 030-2001-PE.



3. Acuicultura intensiva: cultivo que utiliza avanzadas tecnologías y un mayor nivel, de manejo y control que permitan obtener elevados rendimientos por unidad de área, empleando además como alimentación principal dietas balanceadas.
- c) Según el ciclo de vida de las especies:
 1. De ciclo completo o integral: abarca el desarrollo del cultivo de todo el ciclo vital de las especies utilizadas.
 2. De ciclo incompleto o parcial: comprende el desarrollo de parte del ciclo vital de las especies utilizadas.
- d) Según el número de especies:
 1. Monocultivo: cultivo de una sola especie.
 2. Policultivo: cultivo simultáneo de varias especies que comparten el mismo cuerpo de agua.
- e) Cultivo asociado: Para el caso que se desarrolle el cultivo en forma conjunta con especies no hidrobiológicas de origen animal o vegetal.
- f) Según el nivel de producción:
 1. Acuicultura comercial: aquella que se orienta fundamentalmente a la producción de recursos hidrobiológicos para generar ingresos económicos a través de la comercialización interna o externa. Este tipo de acuicultura se clasifica en:
 - 1.1 De mayor escala.- Involucra producciones mayores de 50 TM brutas por año.
 - 1.2 De menor escala.- Considera producciones mayores de 2 y hasta 50 TM brutas por año. Se incluyen en esta clasificación a los centros de producción de semilla y el cultivo de especies con fines ornamentales, independientemente de su volumen de producción.
 2. Acuicultura de subsistencia: aquella cuya producción no es mayor de 2 TM brutas por año y es destinada preferentemente al autoconsumo o intercambio con otros productos.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa, tiene por objeto modificar el artículo 2 y 3 de la Ley 31110, ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, para promover y fortalecer el desarrollo de la actividad acuícola, así como garantizar los derechos laborales de los trabajadores que se dedican a esta actividad, y contribuir a la competitividad en los mercados nacionales e internacionales del sector.



III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no genera, ni implica ningún costo para el erario nacional.

Genera los siguientes beneficios netos:

- Promueve y fortalece el desarrollo de la actividad acuícola
- Garantiza derechos laborales de los trabajadores del sector acuícola
- Contribuye a la competitividad del mercado internacional
- Genera factores positivos a nuestra economía nacional

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

- Política de Estado 10. Reducción de la pobreza
- Política de Estado 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación
- Política de Estado 14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo
- Política de Estado 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.
- Política de Estado 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Lima, 17 de noviembre de 2021.